



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN N.º 9 6 3 2 DE

(0 8 MAYO 2023)

Por la cual se inscribe el comité promotor y se reconoce el vocero de una consulta popular de origen ciudadano

EL REGISTRADOR DELEGADO EN LO ELECTORAL

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 1010 de 2000, las leyes estatutarias 134 de 1994 y 1757 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el 04 de mayo de 2023, se presentó ante la Registraduría Nacional del Estado Civil la solicitud de inscripción de una consulta popular por parte del señor **FABIO ARISTIZABAL ANGEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.373.629, denominado: "CONSULTA POPULAR PARA LA DEFENSA DE LA SALUD, EL AHORRO PENSIONAL Y LA ESTABILIDAD LABORAL DE LOS COLOMBIANOS.", cuyo tema a poner en consideración es el siguiente:

"Consulta popular por la defensa de la democracia, la economía fraterna, la inversión, el empleo y el mejoramiento de los salarios, de los apoyos al Adulto Mayor, de las pensiones futuras, de la remuneración a los médicos, empleados y trabajadores de la salud; y, de los servicios de salud de medicina familiar y preventiva y en zonas con pocas instalaciones y dispersión de la población.

Las reformas que hoy están en manos del gobierno y del congreso, que fueron construidas a espaldas de los colombianos y nos ponen ante un riesgo inminente que nos obliga a plantearle al país una consulta popular."

Que según consta en el formulario de solicitud de inscripción, los integrantes del comité promotor de la iniciativa son:

#	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1.	FABIO ARISTIZABAL ANGEL	79.373.629
2.	CARLOS MANUEL MEISEL VERGARA	72.357.139
3.	MARIAPAZ BUITRAGO ARISTIZÁBAL	1.002.590.736
4.	OSCAR VILLAMÍZAR MENESES	91.540.094
5.	PALOMA SUSANA VALENCIA LASERNA	25.280.205
6.	MIGUEL URIBE TURBAY	81.717.607
7.	CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE	94.503.511
8.	JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ	71.878.890
9.	HERNAN DARIO CADAVID MARQUEZ	1.035.222.817

Que en la solicitud se consigna como promotor y vocero de la iniciativa al señor **FABIO ARISTIZABAL ÁNGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.373.629

Que los artículos 5º y 6º de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, señalan los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra la consulta popular de origen ciudadano; estableciendo que, para la inscripción el



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

08 MAYO 2023

Nº 9632

Continuación Resolución Nº. 9632 de
Por la cual se inscribe el comité promotor y se reconoce el vocero de una consulta popular de origen ciudadano

promotor o comité promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el señor **FABIO ARISTIZABAL ÁNGEL**, al momento de presentar ante la Registraduría Nacional del Estado Civil la solicitud de inscripción para adelantar la consulta popular de origen ciudadano denominado: "**CONSULTA POPULAR PARA LA DEFENSA DE LA SALUD, EL AHORRO PENSIONAL Y LA ESTABILIDAD LABORAL DE LOS COLOMBIANOS.**", allegó el citado formulario debidamente diligenciado, la exposición de motivos y las preguntas a consultar correspondiente al mecanismo de participación ciudadana.

Que una vez radicada la solicitud de inscripción por parte del vocero de la iniciativa, el Grupo de Mecanismos de Participación Ciudadana adscrito a la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Delegada en los Electoral, procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley Estatutaria 1757 de 2015 para la inscripción del mecanismo de participación ciudadana, verificando que la inscripción de la propuesta para adelantar una consulta popular de origen ciudadano denominada: "*Consulta popular para la defensa de la salud, el ahorro pensional y la estabilidad laboral de los colombianos.*", se encuentra ajustada a la ley.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo del artículo 3° de la Resolución No. 4745 de 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, que señala: "**ARTICULO TERCERO. Verificación de los requisitos legales para Inscripción del Promotor y/o Comité Promotor. (...) PARAGRAFO: el funcionario electoral deberá verificar que los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa, son ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación- ANI**", se procedió a la consulta de la información, verificándose que los integrantes del comité promotor y el vocero de la iniciativa son ciudadanos en ejercicio y la información registrada en el formulario de inscripción corresponde con los nombres y números de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación ANI.

Que el artículo 5° de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional de Estado Civil, señala: "**Resolución de Inscripción del Promotor o Comité Promotor y entrega del Formulario de Recolección de Apoyos. Con el lleno de los requisitos y sin exceder el termino de quince (15) días contado a partir de la solicitud de inscripción, la Registraduría del Estado Civil correspondiente notificará al Vocero de la Iniciativa la Resolución por medio de la cual se reconoce al Vocero de la iniciativa y la inscripción del Promotor o Comité Promotor, y en la que se dejará constancia de: (...)**".

Que la solicitud de inscripción para la consulta popular de origen ciudadano es presentada por un comité promotor en el cual se designa un vocero, a quien de acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 5 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 le corresponde: "**Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria del mandato.**"



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

N.º 9632 de 08 MAYO 2023

Continuación Resolución No. **9632** de **08 MAYO 2023**
Por la cual se inscribe el comité promotor y se reconoce el vocero de una consulta popular de origen ciudadano

En virtud de lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la inscripción para la consulta popular de origen ciudadano denominado: "CONSULTA POPULAR PARA LA DEFENSA DE LA SALUD, EL AHORRO PENSIONAL Y LA ESTABILIDAD LABORAL DE LOS COLOMBIANOS.", cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir a los siguientes ciudadanos como integrantes del comité promotor de la iniciativa:

#	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1.	FABIO ARISTIZABAL ÁNGEL	79.373.629
2.	CARLOS MANUEL MEISEL VERGARA	72.357.139
3.	MARIAPAZ BUITRAGO ARISTIZABAL	1.002.590.736
4.	OSCAR VILLAMÍZAR MENESES	91.540.094
5.	PALOMA SUSANA VALENCIA LASERNA	25.280.205
6.	MIGUEL URIBE TURBAY	81.717.607
7.	CHRISTIAN MUNIR GARCES ALJURE	94.503.511
8.	JUAN FERNANDO ESPINAL RAMIREZ	71.878.890
9.	HERNAN DARIO CADAVID MARQUEZ	1.035.222.817

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer como vocero de la consulta popular al señor **FABIO ARISTIZABAL ÁNGEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79:373.629

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, el vocero de la consulta popular será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como de la vocería durante el presente trámite.

ARTÍCULO CUARTO: A la iniciativa para la consulta popular de origen ciudadana denominado: "CONSULTA POPULAR PARA LA DEFENSA DE LA SALUD, EL AHORRO PENSIONAL Y LA ESTABILIDAD LABORAL DE LOS COLOMBIANOS.", se le asignará el consecutivo CPOC-2023-05-002, de conformidad con el artículo 7° de la Ley Estatutaria 1757 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **FABIO ARISTIZABAL ÁNGEL**, vocero de la iniciativa.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

N. 9632

Continuación Resolución No. de
Por la cual se inscribe el comité promotor y se reconoce el vocero de una consulta popular de origen ciudadano

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Comunicaciones y Prensa de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para su publicación en la página web de la Entidad.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., **08 MAYO 2023**

NICOLÁS FARFÁN NAMÉN
Registrador Delegado en lo Electoral

Aprobó:

Revisó:

Proyectó:

María Fernanda Mayorca Giraldo – Directora de Gestión Electoral (E.F.)
María Alejandra Victoria Cajamarca – Coordinadora Grupo Jurídico RDE
Álvaro A. Sanabria R. – Coordinador Mecanismos de Participación
Victor Ezequiel Camargo Campo. – Funcionario RDE – BGE/C
Paula Camila Guarín Moreno. – Funcionaria RDE – DGET/C